

## **PROTOCOLO DEL USO DE LA FUERZA**

- I. ÍNDICE
- II. OBJETIVO
- III. ALCANCE.
- IV. DEFINICIONES
- V. MARCO JURÍDICO NORMATIVO
- VI. PRINCIPIOS DEL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA
- VII. UTILIZACIÓN LEGÍTIMA DE LA FUERZA
- VIII. TOMA DE DECISIONES EN EL USO DE LA FUERZA
- IX. NIVEL DE LA FUERZA

## II. OBJETIVO

El presente Protocolo tiene como objetivo regular el uso de la fuerza de las y los agentes policiales municipales, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, para que sea utilizada con estricto apego al marco normativo y para cumplir con las obligaciones constitucionales en materia de derechos humanos.

## III. ALCANCE

El protocolo es aplicable a todas las y los agentes policiales en el desempeño de sus funciones y la consecución de los fines que establece el marco jurídico aplicable.

## IV. DEFINICIONES

**Agente Policial:** La o el integrante de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipales que realicen funciones de seguridad pública en los términos de la normatividad aplicable.

**Armas o instrumentos incapacitantes:** Las que, por su mecanismo, diseño y empleo apropiado, permiten controlar o inmovilizar a la persona, sin causar lesiones graves o la muerte, y que producen mínima molestia.

**Armas o instrumentos letales:** Las que ocasionan o pueden ocasionar lesiones graves o la muerte.

**Central de Radio:** Lugar en el que se recibe, registra y transmite toda la información derivada del servicio diario y es comunicada por agentes policiales en funciones. De la Central de Radio también se giran instrucciones de mandos inmediatos, se canalizan unidades y se solicitan los apoyos e intervenciones necesarias de otras dependencias.

**Cuerpos de Seguridad Pública Municipales:** Comprende a la Policía Preventiva, la Policía de Tránsito, los Grupos Tácticos de Intervención o de Reacción y el personal adscrito a las áreas de reclusión y de información u otras instituciones análogas, adscritos de la Secretaría de Seguridad Pública.

**Detención:** La restricción legal de la libertad de una persona por un agente policial con el fin de ponerla inmediatamente a disposición de la autoridad competente, conforme a los supuestos establecidos en las leyes aplicables en la materia.

**Fuerza:** Todo medio físico o psicológico utilizado contra una persona o grupo de personas con el fin de hacer cumplir la ley.

**Fuerza potencialmente letal:** Aquella que pueda causar lesiones graves o la muerte.

**Fuerza no letal:** Aquella que permite controlar o inmovilizar a la persona, sin causar lesiones graves o la muerte, y que produce mínima molestia.

**Peligro inminente:** Situación a punto de ocurrir, la que si no hay intervención por parte de un agente policial, pueden resultar en daños, lesiones, lesiones graves o la muerte de alguna persona.

**Uso legítimo de la fuerza:** La aplicación lícita, necesaria y proporcional de técnicas, tácticas y métodos de control por parte de un agente policial sobre una persona o un grupo de personas de conformidad con las disposiciones y los fines de este protocolo y la normatividad aplicable

**Violencia Estatal:** El uso deliberado de la fuerza física o el poder por un agente policial u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su tolerancia, consentimiento o aquiescencia, contra una persona, o un grupo o comunidad, que tenga el único propósito, o que tenga muchas probabilidades, de causar lesiones graves o muerte y no pudiera ser impedido mediante el empleo de técnicas, tácticas y métodos de control menos lesivos.

## **V. MARCO JURÍDICO NORMATIVO**

### **A. INTERNACIONAL**

- Organización de las Naciones Unidas
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Informe del Relator Especial sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias.
- Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos o Instrumentos del Sistema Interamericano
- Comisión Interamericana de los Derechos Humanos

### **B. NACIONAL**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

### **C. ESTATAL**

- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

## VI. PRINCIPIOS DEL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA

6.1 En cualquier caso, para hacer uso legítimo de la fuerza, las y los agentes policiales deberán observar los siguientes criterios:

**a. Legalidad:** consistente en que todo servidor público debe regir su actuación a lo que la ley específicamente le faculte, así como para cumplimentar orden emitida por autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento;

**b. Racionalidad:** consistente en que la y el agente policial realiza una diferenciación de las diversas situaciones que pueden presentarse ante una agresión, evaluando la duración, la magnitud, los riesgos y los daños causados o que puedan causarse:

- Cuando el uso de la fuerza se deriva de una decisión, valorando el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades de la persona a controlar y de las y los agentes policiales, siempre que sea estrictamente necesario;

- Cuando se haga uso diferenciado de la fuerza;

- Cuando se usen, en la medida de lo posible, los medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de las armas, sin poner en riesgo su propia integridad o la de otras personas,

- y • Cuando se utilice la fuerza y las armas, solamente cuando los medios no violentos resulten ineficaces.

**c. Necesidad:** que consiste en que se hará uso de la fuerza o de las armas sólo cuando sea estrictamente necesario e inevitable los integrantes emplearán la fuerza para impedir la perturbación del orden público y para restablecerlo;

**d. Oportunidad:** consiste en que el empleo de la fuerza sea utilizado de forma inmediata para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione la integridad, derechos o bienes de las personas, las libertades, la seguridad ciudadana o la paz públicas;

**e. Proporcionalidad:** consiste en que el empleo de la fuerza y las armas debe ser adecuado y corresponder a la acción que enfrenta o que intentar repeler;

además, debe justificarse por las circunstancias específicas de la situación concreta, considerando la intensidad, duración, magnitud y los riesgos o daños causados o que puedan causarse.

**6.2** Las y los agentes policiales deberán privilegiar el empleo de medios menos violentos antes de recurrir al uso legítimo de la fuerza, salvo que al hacerlo se pusiera indebidamente en riesgo a cualquier persona o sea evidentemente inadecuado o inútil en las circunstancias del caso.

**6.3** Está estrictamente prohibido que un agente policial promueva, tolere o ejecute actos u omisiones de violencia estatal. Quienes tengan conocimiento, o debieran haberlo tenido, deben tomar todas las medidas necesarias para impedir, eliminar o denunciar dichos comportamientos a las instancias o autoridades correspondientes de control y supervisión de la actuación de los agentes policiales.

## **VII. UTILIZACIÓN LEGÍTIMA DE LA FUERZA**

**7.1** Los o las agentes policiales podrán hacer uso legítimo de la fuerza solo para cualquiera de los siguientes fines:

- a.** Proteger la vida o integridad física de cualquier persona ante una agresión real, actual o inminente; o,
- b.** Controlar a una persona que se resiste a la detención; o,
- c.** Salvaguardar el orden o paz públicos; o,
- d.** Hacer cumplir la ley; u,
- e.** Otro deber previsto en el ordenamiento jurídico.

**7.2** Los criterios para el uso legítimo de la fuerza que deberán estar presentes en la actuación policial son los siguientes:

- a. No hacer uso de la fuerza si no es netamente necesario.
- b. El uso de la fuerza está condicionado cuando está en riesgo los derechos y garantías de personas e instituciones; el orden y la paz públicos.
- c. Se hará de manera necesaria, mínima, racional y diferenciada.
- d. El uso de las armas debe ser la última opción en la función policial.

**7.3** Antes de hacer uso legítimo de la fuerza la o el agente policial deberá evaluar la situación, considerando tanto las condiciones personales de la persona o personas a controlar como el contexto, esto para identificar el nivel de fuerza que será idóneo utilizar, procurando hacer un uso diferenciado y progresivo de la misma y rechazando toda práctica discriminatoria que facilite, permita o aliente actos de violencia en contra de personas o grupos de personas en situación de vulnerabilidad.

En la evaluación táctica que haga la o el agente policial, deberá prestarse especial atención al sexo, la edad física y mental, así como la presencia de armas u objetos que pudieran causar daño o lesiones y otros factores que pudieran representar una ventaja o desventaja en el control de la misma. También será necesario considerar el entorno en el que se actúa como el lugar y la hora del día.

## **VIII. TOMA DE DECISIONES EN EL USO DE LA FUERZA**

**8.1** Una vez considerados los factores agravantes de la situación, la o el agente policial deberá identificar la conducta de la persona o personas a controlar las cuales se describen a continuación:

**8.1.1 Cooperación.** Actitud de la persona a acceder a realizar una conducta por influencia de la o el agente policial, quien actúa en cumplimiento de un deber previsto en el ordenamiento jurídico. Existen dos tipos de cooperación las cuales se enuncian a continuación:

**8.1.1.1 Actitud Positiva.** Es aquella cooperación en que la persona intervenida accede a realizar la conducta sin oponerse a la influencia policial.

**8.1.1.2 Actitud Negativa.** Es aquella en que el sujeto intervenido accede a realizar la conducta con inconformidad, oponiéndose manifiestamente a la o el agente policial.

**8.1.2 Resistencia.** Actitud de la persona de negarse a realizar una conducta (de acción u omisión) que le ha sido solicitada de manera directa por la o el agente policial. Existen dos tipos de resistencia los cuales se enuncian a continuación:

**8.1.2.1 Resistencia Pasiva:** son respuestas verbales que indican oposición de la persona a obedecer alguna orden. Son acciones que no están dirigidas a dañar la integridad física o la vida de él o la agente policial y/u otras personas.

**8.1.2.2 Resistencia Activa:** Cuando una persona realiza acciones u omisiones con el propósito de no obedecer las órdenes legítimas de la o el agente policial sin llegar a la violencia física.

**8.1.3 Agresión.** Acción física en la cual la persona intervenida pone en peligro o lesiona bienes jurídicamente protegidos, propios o ajenos, en especial la integridad corporal o la vida. Existen dos tipos de agresión los cuales se enuncian a continuación:

#### **8.1.3.1 Agresión No Letal.**

Aquella en que las acciones de la persona intervenida se orientan hacia él o la agente policial o un tercero, con una intensidad tal que pueden causar o causan lesiones leves a moderadas.



**8.1.3.2 Agresión Letal.** Cuando la persona intervenida de igual manera dirige su ataque hacia él o la agente policial o un tercero, con una intensidad que puede provocar lesiones graves a mortales.

## **IX. NIVEL DE LA FUERZA**

9.1 Una vez analizado lo anterior, la o el agente policial podrá escoger el nivel de fuerza idóneo para controlar la situación. El uso de la fuerza será proporcional y debe atender a los siguientes niveles:

- 1. Presencia Policiaca**
- 2. (Disuasión) Persuasión Verbal (Persuasión)**
- 3. Control de Contacto**
- 4. Control Físico**
- 5. Uso de técnicas defensivas y armas no letales**
- 6. Uso de fuerza potencialmente letal**

9.2 A continuación, se explica cada nivel:

**9.2.1 Presencia Policial:** es el contacto entre el o la agente policial y una persona en el que el primero utiliza su apariencia, la cual debe aprovechar al máximo para controlar la situación y evitar incrementar el nivel de fuerza.

**9.2.2 Persuasión Verbal:** es la comunicación directa con la persona para controlar sus acciones, incluyendo órdenes e instrucciones que, con razones, permitan a él o la agente policial realizar sus funciones.

**9.2.3 Control de Contacto:** es la ejecución de movimientos de contención por parte de él o la agente policial, para impedir o reducir cualquier resistencia de la persona que se quiere controlar.

**9.2.4 Control Físico:** técnicas y métodos que logran la reducción física de movimientos de la persona que se resiste y obstaculiza las funciones de la o el agente policial.

**9.2.3 Uso de técnicas defensivas y armas no letales:** es la aplicación de técnicas y métodos de intervención de cuerpo a cuerpo para controlar a la persona que realiza una agresión no letal, procurando reducir al mínimo los daños y lesiones.

**9.2.4 Uso de la fuerza potencialmente letal:** es la aplicación de técnicas defensivas de mayor intensidad para el control físico de una persona que pueden causar daños físicos severos o la muerte.

Nivel de Cooperación y/o Resistencia	Grado	Uso de la Fuerza instrumentos	Métodos y/o
de aplicación Actitud Positiva	1	Presencia Disuasiva Persuasión Verbal	Patrullaje Uniformidad policial
Actitud Negativa	2	Presencia Policial Persuasión Verbal	Persuasión verbal
Resistencia Pasiva	3	Control de Contacto	Técnicas de control suave
Resistencia Activa	4	Control Físico	Técnicas de control duro
Agresión No letal	5	Uso de técnicas defensivas y armas no	letales Técnicas de control duro Utilización de armas no
letales Agresión Letal	6	Uso de fuerza potencialmente letal	Armas de Fuego